

Capítulo XVII
GUÍAS DE LECTURA

ADELINA LOIANNO

1. *Jerarquía Constitucional de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos.*

1.1. Caso *E., F.E., supra*, cap. IV.

1.2. Casos *Ekmejdjian c/ Neustadt* y *Ekmejdjian c/ Sofovich*. (Se analizan los casos mencionados exclusivamente en relación con el juego de normas convencionales de derecho internacional y de derecho interno, y su interpretación desde el punto de vista de la asignación de sentido dada por la Corte Suprema).

1.2.1. Analice en forma conjunta ambos casos con el objeto de verificar similitudes y diferencias en los aspectos fácticos, normativos y axiológicos, que permitan responder los siguientes interrogantes:

1.2.2. ¿Cuáles son los hechos que diferencian ambos casos? ¿Y cuales son los que los asimilan? ¿Qué circunstancias aparecen como trascendentes en *Ekmejdjian c/ Sofovich* desde el punto de vista del Tribunal que no se encontraran presentes en *Ekmejdjian. c/ Neustadt*? ¿La diferencia es fáctica o ha existido una valoración diferente de los hechos en cada uno de los casos?

1.2.3. ¿A qué causas atribuye el cambio de criterio del Tribunal? ¿Se mantenía en *Ekmejdjian. c/ Sofovich* la misma integración de la Corte Suprema que en *Ekmejdjian c/ Neustadt*? ¿Cree Ud., que ello tuvo alguna incidencia en el criterio mayoritario expuesto en la sentencia del caso sentenciado en último lugar?

1.2.4. ¿Explicitó el Tribunal las razones de su cambio de criterio respecto de la operatividad del derecho a réplica, negada en *Ekmejdjian c/ Neustadt* y admitida en *Ekmejdjian c/ Sofovich*? ¿Según su respuesta, qué razones tuvo para ello?

1.2.5. ¿Qué argumentos usó la Corte en *Ekmejdjian c/ Sofovich* para fundamentar la ubicación jerárquica de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con la Constitución Nacional? ¿Pudo arribar a la misma conclusión recurriendo a normas que no fueron mencionadas en el caso?

¿Qué diferencia puede destacarse respecto de la sentencia recaída en *Ekmejdjian c/ Neustadt* respecto de la vigencia en el derecho interno de la CADH?

1.2.6. ¿La jerarquía normativa otorgada a la CADH en *Ekmejdjian c/ Sofovich*, es aplicable según el fallo a todos los tratados? ¿Fue correcto el razonamiento de la Corte en este aspecto atento el texto constitucional vigente a la fecha de la sentencia? ¿Considera Ud que ha variado dicha jerarquía una vez reformada la Constitución en 1994?

1.2.7. Según los términos del art. 75 inc. 22 de la Constitución reformada, ¿sobre qué pautas radica la diversa jerarquía normativa de los pactos y tratados internacionales?

1.2.8. ¿Cómo ha quedado definida la *operatividad* de una norma en *Ekmejdjian c/ Sofovich*? ¿Existen otros elementos que permitan considerar que una norma es operativa? ¿El derecho a réplica regulado en el art. 14 CADH, es o no operativo según la definición de esa cualidad descripta en el caso citado?

1.2.9. Según lo expuesto en *Ekmejdjian c/ Sofovich*, ¿cuáles serían los aspectos del derecho a réplica que se encuentran reglamentados en el art. 14 de la CADH?

1.2.10. En *Ekmejdjian c/ Neustadt*, la Corte se preocupó especialmente por negar que el derecho a réplica se encontraba entre los derechos implícitos del art. 33 de la Constitución Nacional. ¿Considera acertada la posición del Tribunal? ¿Qué normas de la misma Constitución que justifican la existencia de ese derecho se omitieron en el fallo? ¿Qué razones existieron para ello? ¿Por qué variaron al dictarse la sentencia en *Ekmejdjian c/ Sofovich*?

1.2.11. Exponga una argumentación que fundamente la compatibilidad entre el derecho a réplica y la libertad de prensa.

1.2.12. Exponga la argumentación contraria a lo expuesto en el punto anterior.

1.2.13. ¿Tiene una *finalidad* el derecho a réplica, según lo dicho por la Corte en *Ekmejdjian c/ Sofovich*? ¿Qué juicio de valor le merece esa opinión y por qué?

1.2.14. En *Ekmejdjian c/ Sofovich*, la Corte especifica taxativamente el alcance de la legitimación procesal del actor. ¿Por qué se la reconoce limitadamente? ¿Se justifica desde el punto de vista normativo esa limitación? ¿Y desde el punto de vista valorativo?

1.2.15. Según el fallo citado, ¿el derecho a réplica es de interpretación extensiva o restrictiva? ¿Es acertada esa consideración? ¿Se justificaba ese criterio

constitucionalmente, antes de la reforma de 1994?

1.2.16. Analice comparativamente los criterios valorativos expuestos por la Corte en *E., F.E.; Ekmekdjian c/ Neustadt y Ekmekdjian c/ Sofovich*. ¿Qué valores no fueron explicitados en los dos primeros, pero resultaron definitorios para la sentencia dictada? Determine en qué considerandos de cada fallo se fundamenta su respuesta.

2. Interpretación Constitucional en Materia de Derechos Humanos

(Se analizan los casos *Siri y Kot*, por la riqueza de los fundamentos en el plano interpretativo, al hacer operativa una garantía que no aparece expresamente contemplada en el texto constitucional de 1953/60.)

2.1. Determine cuáles fueron los hechos que provocaron la lesión en uno y otro caso. ¿Existen diferencias en esos hechos que justifiquen una solución diversa para ambos? ¿Qué importancia tuvo el encuadre jurídico que el actor utilizó para denominar la garantía apropiada en *Siri*? ¿Y en *Kot*?

2.2. ¿En qué momento del proceso judicial se perfila el surgimiento del amparo en *Siri*? ¿A qué causas obedeció el planteo del actor en esa instancia? ¿Qué circunstancias fácticas lo obligaron a proceder de esa manera?

2.3 ¿Contaba el Tribunal con “todos” los elementos necesarios para dictar sentencia? ¿Cuáles revisten carácter esencial al punto de justificar la sentencia que se dictó? ¿Cuáles resultan intrascendentes a la solución del caso?

2.4. ¿Qué importancia tuvo la prueba producida? ¿Fue suficiente para acreditar la identidad de los hechos lesivos o sirvió para demostrar la falta de justificación de la restricción a los derechos de *Siri*?

2.5. ¿Qué diferencia existe entre *Siri y Kot* en relación con el agente productor del hecho lesivo de los derechos cuya protección invoca el actor? ¿Qué incidencia tiene en cada caso? ¿En qué fundamentó la Corte la necesidad de dar protección cualquiera fuera el sujeto que provocara el daño?

2.6. Tanto en *Siri* como en *Kot* el Tribunal debió resolver si el remedio legal existente era apto para alcanzar una solución justa y oportuna. ¿Cómo se pronuncia la mayoría a ese respecto en ambos casos? ¿Tiene el Poder Judicial facultades innovativas? ¿Cuáles y bajo que circunstancias?

2.7. Según lo resuelto en *Siri y Kot*, ¿se puede considerar que la reglamentación procesal está exclusivamente en manos del Poder Legislativo? ¿Qué ámbito de acción en ese aspecto corresponde al Poder Judicial? Precise el fundamento constitucional de su respuesta.

2.8. Determine que normas de Derecho Internacional de los Derechos Humanos habilitan la acción de los jueces cuando no existen normas que expresamente

protejan el ejercicio de un derecho o habiliten su garantía.

2.9. En *Kot* se invoca expresamente una norma de la Declaración Universal de Derechos Humanos. ¿Con qué objeto? ¿En qué radica la importancia de esa mención?

2.10. ¿En qué casos corresponde, según lo sentenciado en *Kot*, que los jueces intervengan de inmediato ante la evidencia de lesión a los derechos fundamentales, por medio de la vía rápida del recurso de amparo? Según el fallo, ¿cuáles son las condiciones necesarias en un caso para la procedencia del amparo?

2.11. Establezca la identidad entre el perfil otorgado al amparo a través de los fallos *Siri* y *Kot* y la definición expresada en el art. 43 de la Constitución Nacional. Compare la amplitud de la garantía en relación con el art. 25 de la CADH y el art. 2° inc. 3° del Pacto de Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3. Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos

3.1. Medios de Protección en la Convención Americana de Derechos Humanos.

(Para una evaluación en 15 minutos, del funcionamiento básico de los órganos del control. Marcar exclusivamente la opción correcta.)

3.1.1. Para ser Miembro de la Comisión Americana de Derechos Humanos es requisito ser:

- * Abogado o juez.
- * Especialista en temas relacionados con los derechos humanos.

3.1.2. Se encuentran habilitados para proponer candidatos a integrar la Comisión:

- * Sólo los estados partes en la CADH.
- * Cualquier Estado miembro de la OEA.

3.1.3. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es:

- * Un órgano con funciones jurisdiccionales
- * Un órgano de control sin jurisdicción.

3.1.4. Se encuentran legitimados para presentar peticiones a la Comisión:

- * Las entidades gubernamentales con competencia en temas de derechos humanos.
- * Las entidades no gubernamentales legalmente reconocidas.

3.1.5. Para que se admita el ingreso de una petición ante la Comisión, es necesario:

- * Que sin excepciones se hayan agotado los recursos de la jurisdicción interna de cada Estado parte.
- * Que no hayan transcurrido más de seis meses desde la notificación de la decisión definitiva dictada en el ámbito interno del Estado Parte.
- * Que la denuncia contenga la legalización pertinente del órgano adminis-

trativo que corresponda según la reglamentación interna de cada estado parte.

3.1.6. Una denuncia será rechazada *in limine* cuando:

- * Carezca de la firma de la persona cuyos derechos han sido presuntamente violados.
- * Resulte manifiestamente infundada.
- * Resulte manifiestamente infundada a criterio de la Comisión.

3.1.7. La Comisión mandará archivar la petición cuando recibido el informe del Estado:

- * Considere inadmisibile la denuncia por falta de pruebas.
- * Verifique que no subsisten los motivos de la denuncia.
- * El Estado se comprometa a solucionar amistosamente el conflicto.

3.1.8. Realizada la investigación en el ámbito de la Comisión, ésta emitirá un informe que será secreto cuando:

- * Se haya arribado a una solución amistosa.
- * No se haya arribado a una solución amistosa
- * En el plazo de tres meses el asunto no haya sido solucionado.

3.1.9. Un asunto puede ser sometido a la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

- * Por la Comisión o el Estado interesado.
- * Exclusivamente por la Comisión.
- * Por el denunciante.

3.1.10. Los jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos pueden ser propuestos:

- * Sólo por los Estados parte en la CADH.
- * Por todos los Estados miembros de la OEA.

3.1.11. Para ser miembro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es necesario:

- * Tener más de treinta años.
- * Ser profesor universitario especialista en derechos humanos.
- * Ser juez en las condiciones que imponga la ley del país que lo proponga.
- * Reunir las condiciones necesarias para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales en el país que lo proponga.

3.1.12. Los jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos duran en su cargo:

- * Seis años y pueden ser elegidos indefinidamente.
- * Seis años y pueden ser reelegidos por una sola vez.
- * Seis años y no pueden ser reelegidos.

3.1.13. Si uno de los jueces llamados a conocer en el caso fuere de la naciona-

lidad de uno de los Estados parte en el conflicto:

- * Conserva su derecho a conocer en ese caso.
- * Pierde el derecho a conocer en ese caso.
- * Conserva su derecho a conocer en el caso, bajo ciertas condiciones.

3.1.14. La comparecencia de la Comisión Interamericana ante la Corte Interamericana durante el proceso contencioso es:

- * Una facultad.
- * Una obligación.

3.1.15. Todo Estado parte en la Convención se encuentra sometido a la Jurisdicción de la Corte Interamericana:

- * En todos los casos en que sea denunciado.
- * Exclusivamente cuando se ha sometido expresamente a esa Jurisdicción.

3.1.16. Los Estados que deciden reconocer la competencia de la Corte Interamericana deben hacerlo:

- * En el momento del depósito del instrumento de ratificación o adhesión a la CADH.
- * Con posterioridad al depósito del instrumento de ratificación o adhesión a la CADH.

3.1.17. Aún cuando el asunto no se encuentre en juzgamiento ante la Corte Interamericana:

- * El Tribunal puede tomar medidas provisionales relacionadas con el caso.
- * El Tribunal se encuentra imposibilitado de tomar medida alguna relacionada con el caso.

3.1.18. Si existe disconformidad con el fallo dictado por la Corte Interamericana, éste puede ser recurrido:

- * Por apelación dentro de los cinco días.
- * Por aclaratoria dentro de los noventa días.
- * No puede ser recurrido.

3.1.19. El fallo dictado por la Corte Interamericana debe contener necesariamente:

- * La opinión unánime de todos los jueces.
- * La motivación.
- * La indemnización a cargo del Estado condenado.

3.1.20. Los Estados miembros de la OEA se encuentran autorizados a consultar a la Corte Interamericana sobre la interpretación de:

- * La Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- * La Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados sobre derechos humanos vigentes en el ámbito regional.

3.2. *Características distintivas del proceso transnacional a través de los fa-*

llos y opiniones consultivas dictados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos

3.2.1. ¿Cómo ha sido definido el concepto de *parte* a través de las sentencias de la Corte Interamericana? ¿Qué limitaciones presenta en relación con la noción de parte en el derecho procesal común? ¿Existen circunstancias fácticas que justifiquen la diferencia? ¿Qué consideraciones le merece en este punto el sistema interamericano en relación con el sistema europeo de protección de los derechos humanos?

3.2.2. ¿Qué originalidades presenta el sistema interamericano en relación con las pautas de apreciación de la prueba? ¿Qué razones invocan los fallos para modificar sustancialmente las reglas sobre carga de la prueba que informan el derecho procesal común? ¿Son estas últimas más o menos favorables a la protección y vigencia de los derechos humanos? ¿Se perfila a través de la jurisprudencia de la Corte Interamericana una nueva noción del concepto de *apreciación de la prueba*? ¿Qué margen de discrecionalidad conserva cada uno de los jueces para valorar la prueba?

3.2.3. En las tres primeras sentencias dictadas en casos contenciosos, la Corte Interamericana elaboró una tesis sobre los elementos que definen el delito de “*desaparición forzada de personas*”: ¿Cuáles son esos elementos? ¿Qué trascendencia tiene para el derecho internacional de los derechos humanos? ¿Se constituye una nueva figura delictual? ¿Se asimila a la privación ilegítima de libertad? ¿Cómo se proyecta en la medida de la sanción impuesta por la sentencia condenatoria dictada por la Corte Interamericana?

3.2.4. ¿Qué novedades introduce en la Jurisprudencia interamericana, la sentencia dictada por la Corte en el caso *Aloeboetoe y otros*? ¿Bajo qué argumentos consideró la Corte que debía prevalecer el derecho doméstico de los *saramacas*? ¿Qué fundamento sociológico justificaría la prevalencia de ese derecho por sobre el “oficial” de Suriname? ¿Se modifica la argumentación si se intenta una justificación axiológica? ¿Cómo juega en el caso el principio de *progresividad* de los derechos humanos?

3.2.5. Describa cuáles han sido los hechos definitorios de la responsabilidad de Perú, declarada por la Corte Interamericana en el caso *Neira Alegría y otros*. ¿Qué incidencia tuvo en el fallo la investigación efectuada por la propia Corte Interamericana? ¿Qué valor otorgó la sentencia al proceso de instrucción realizado por el Estado en el lugar de los hechos? ¿Puede establecerse alguna diferencia fundamental entre la valoración de la prueba en los casos *Aloeboetoe y Neira Alegría*? ¿A qué causas respondió el criterio fundante de la sentencia en uno y otro caso?